

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A FAVOR DE:

"TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA"

OTORGADA POR: CLARO ROLANDO RODAS GARZON Y OTROS

CUANTIA: \$ 400.00 USD



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, TREINTA DE DICIEMBRE DEL**

AÑO DOS MIL DOS, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores: **UNO) CLARO ROLANDO RODAS GARZON**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO CERO**

UNO SEIS OCHO CINCO UNO-SIETE, de estado civil casado, **DOS) WILSON FERNANDO RODAS AUQUILLA**, portador de la cédula de

identidad número **CERO UNO CERO CUATRO CERO CUATRO UNO NUEVE TRES-CUATRO**, de estado civil casado, **TRES)**

FABIAN EUGENIO RODAS AUQUILLA, portador de la cédula de

Handwritten signature



identidad número **CERO UNO CERO TRES CINCO TRES CINCO TRES NUEVE-NUEVE**, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal; y, **CUATRO** **JOSE ERNESTO RODAS AUQUILLA**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO TRES UNO OCHO SIETE SIETE UNO-DOS**; de estado civil casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón San Fernando, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.-**

Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada Compañía

“TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA.”, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores: **UNO| CLARO ROLANDO RODAS GARZON**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO CERO UNO SEIS OCHO CINCO UNO-SIETE**, de estado civil casado, **DOS| WILSON FERNANDO RODAS AUQUILLA**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO CUATRO CERO CUATRO UNO NUEVE TRES-CUATRO**, de estado civil casado, **TRES| FABIAN EUGENIO RODAS AUQUILLA**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO TRES CINCO TRES CINCO TRES NUEVE-NUEVE**, de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal; y, **CUATRO| JOSE ERNESTO RODAS AUQUILLA**, portador de la cédula de identidad número **CERO UNO CERO TRES UNO OCHO SIETE SIETE UNO-DOS**; de estado civil casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de transportes que se registrará por la Ley y los presentes Estatutos: **SEGUNDA**. Los

do





comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA.”**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA “TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA.” CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO** La

Compañía llevará el nombre de **“TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA.”** **ARTICULO DOS** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón San Fernando en la Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES** La Compañía tendrá como objeto social

la transportación de áridos y materiales de construcción a través de volquetes de diferente capacidad; servicio que se prestará dentro del cantón San Fernando provincia del Azuay y ocasionalmente fuera de él de acuerdo a las autorizaciones de los organismos de tránsito

de la Compañía en el Cantón San Fernando en la Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de Socios

se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.



competentes y las necesidades del servicio; sin perjuicio de la realización de otra clase de actividades civiles o de comercio relacionadas con su objeto social. La Compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes, podrá renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio del transporte. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón San Fernando, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas

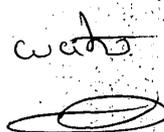
Tres



participaciones de un dólar de los estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la reserva de capital realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas

a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTICULO NUEVE.** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ. Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la

web




leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE. Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTICULO TRECE. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO

TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE. Son obligaciones de

los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las



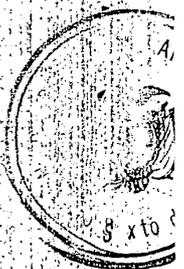
funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale éste estatuto. **ARTICULO QUINCE.** Los socios de la Compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)**

A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.** La Responsabilidad de los

socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita

cines



únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIEZ Y

SIETE. El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el

Presidente y el Gerente General.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE. Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO. Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTICULO**

VEINTE Y DOS. El quórum para las sesiones de junta general de extraordinaria convocatoria será de los socios que representen la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

ced


La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.** Las resoluciones se

tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VEINTE Y CINCO. Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.** Las actas de las

sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del



presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.

ARTICULO VEINTE Y SIETE. Son atribuciones privativas de la

junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las

Sede



causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social

se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.** Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VEINTE Y NUEVE. El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

TREINTA. Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **c)**

Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios

ochos



désigne al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **d)** Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **f)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y UNO.**

- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el

Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y TRES. La Junta General de Socios, podrá



contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO**

SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

TREINTA Y CUATRO. La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y**

CINCO. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los

permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga de áridos y materiales de construcción, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.** La

Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TREINTA Y**

OCHO: Las tarifas a cobrarse por la prestación de éste tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **CUARTA.- DECLARACIONES:** Los socios

declaran que han constituido la presente compañía con un capital de, **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cincuenta por ciento de la siguiente manera: el señor **CLARO ROLANDO RODAS**

GARZON, suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; el señor **FABIAN EUGENIO RODAS AUQUILLA** suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; el señor **WILSON**

FERNANDO RODAS AUQUILLA suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; el señor **JOSE ERNESTO RODAS AUQUILLA** suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares;

cada uno suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares de la siguiente manera: el señor **CLARO ROLANDO RODAS**

GARZON suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; el señor **FABIAN EUGENIO RODAS AUQUILLA** suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; el señor **WILSON**

FERNANDO RODAS AUQUILLA suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; el señor **JOSE ERNESTO RODAS AUQUILLA** suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares.

deca





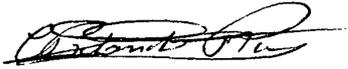
conforme se deduce del certificado de deposito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco del Austro S.A. que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. El cincuenta por ciento restante será cancelado por los socios en numerario en el plazo de un año contados desde la fecha de inscripción de la escritura. **QUINTA:** Los comparecientes

autorizan al **Dr. ANGEL LOJA LLANOS**, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento.

Atentamente, Firma) doctor **ANGEL LOJA LLANOS**. Abogado, Matrícula profesional número novecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y a elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.-

Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.-

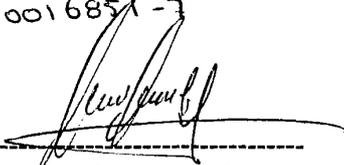
Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.-**



ROLANDO RODAS GARZON
C.I. 010016851-7



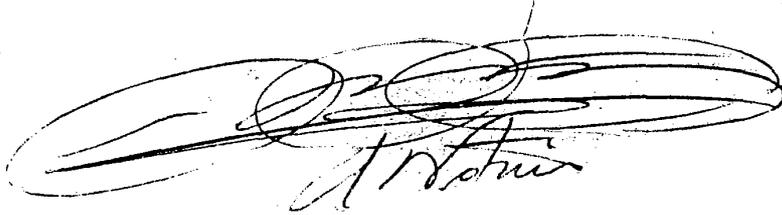
WILSON F. RODAS AUQUILLA
C.I. 010404193-4



FABIAN E. RODAS AUQUILLA
C.I. 010353539-9



JOSE E. RODAS AUQUILLA
C.I. 010318771-2



SEÑORES



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA RODAS E HIJOS

PRESENTE

RESOLUCION No. 037 -CJ-001 -2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

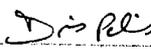
Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA."* con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

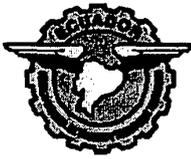
1. Informe No. 256-CAJ-CJ-02-CNTTT, de septiembre 23 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N° 099-DT-CPTA. 29 de agosto del 2002 previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA." con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. RODAS AUQUILLA WILSON FERNANDO
2. RODAS GARZON CLARO ROLANDO
3. RODAS AUQUILLA FABIAN EUGENIO

 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 13 de diciembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL



4. RODAS AUQUILLA JOSE ERNESTO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No 099-DT-CPTA. 29 de agosto del 2002 previo a la Constitución Jurídica, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA." con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 013-CAJ-02-CNTTT, de 1 de octubre del 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la *Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA." con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay,* pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de diciembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

D. J. P. S.

Docce



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 037 -CJ-001 -2002-CNTTT

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Sra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 13 de *dicembre* del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios

SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5009423

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOJA LLANOS MIGUEL ANGEL

Fecha Reservación: 27/12/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/06/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de **us\$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RODÁS AUQUILLA FABIAN EUGENIO	US\$50,00
RODÁS GARZON CLARO ROLANDO	US\$50,00
RODÁS AUQUILLA WILSON FERNANDO	US\$50,00
RODÁS AUQUILLA JOSE ERNESTO	US\$50,00

Este depósito de no ser retirado sino después de **30 días** contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **3%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de éstos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 18 de diciembre de 2002
Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010016851-7

RODAS GARZON GUARD ROLANDO
AZUAY/GIRON/ASUNCION

11 ENERO 1946

003 000000154 M

AZUAY/GIRON
GIRON

1966

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E133301122

CASADO CARMEN AUQUILLA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE RODAS

AMARA GARZEN

GIRON/ASUNCION 12/12/2002

12/12/2014

REN 0066105

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010318771-2

RODAS AUQUILLA JOSE ERNESTO

26 NOVIEMBRE 1971

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

001-0177 00177

AZUAY/ SAN FERNANDO

SAN FERNANDO 1971

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E11331122

CASADO GERMANIA DE S CAVILANES P

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CECULO ROLANDO RODAS

CARMEN ROSARIO AUQUILLA

CUENCA 07/12/2002

07/12/2015

FORMA No. 1903595-01

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010353539-9

RODAS AUQUILLA FARIAN EUGENIO

14 FEBRERO 1975

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

01-023 00023

AZUAY/ SAN FERNANDO

SAN FERNANDO 75

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E11411122

CASADO MAYRA SOLEDAD TORRES LOJA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

CECULO ROLANDO RODAS

ROSARIO AUQUILLA

HACHALA 07/01/99

06/01/2011

FORMA No. 0594768

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010404199-1

RODAS AUQUILLA WILSON FERNANDO

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

01 ENERO 1978

001 000000000 M

AZUAY/ SAN FERNANDO

SAN FERNANDO

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E13331122

CASADO MARIA AURELIA BARRIENTO G

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CECULO ROLANDO RODAS

ROSARIO AUQUILLA

CUENCA 09/12/2002

09/12/2014

REN 0104981

[Signature]

[Fingerprint]

cedorce

[Signature]

DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que sello, signo y firmo el día de su celebración.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



DOY FE.- Que en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **"TRANSPORTES EN VOLQUETES RODAS E HIJOS CIA. LTDA."**, he anotado su aprobación, mediante Resolución Número **03-C-DIC-0033** de fecha 14 de enero del dos mil tres. **Cuenca, 03 de febrero del 2003.**

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Queda inscrito en el Registro Mercantil bajo el No 2; y en el Repertorio con el No 30; del archivo que se encuentra a mi cargo.- San Fernando, 3 de Febrero del 2003.

A. Emilio Puga Maldonado

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón - San Fernando

